

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00055 00

Al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ solicita de **Ecoequipos S.A.S., Freddy Alexander Lizarazo Méndez y Jorge Alfonso Sabogal**, el pago de la obligación representada en el pagaré allegado como base de recaudo.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados quienes se notificaron por conducta concluyente (pdf 22), de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, sin que dentro del término legal propusiesen excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

De igual manera, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se acepta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

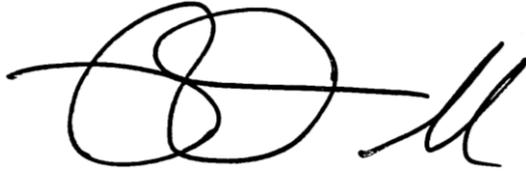
SEGUNDO.-DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$14.000.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256b6d0ecd027c6d8d88b40fcb977b7888e682b96ca232ceccfe498424c5a66**

Documento generado en 13/03/2024 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>